

# U.E.P.C.

UNIÓN DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

25 de mayo 427. Teléfono: 410-1400 - Correo Electrónico: uepc@uepc.org.ar

Córdoba, enero 17 de 2024

REF: CONTESTA VISTA – GOBDIGI-2068317111-123

Al

Ministerio de Justicia y Trabajo

S. \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D.

**Roberto Cristalli**, en nuestra condición de Secretario General de la **UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**, nos dirigimos al Señor Ministro a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

I.

Viene por el presente, en tiempo hábil y oportuno, a contestar la Vista corrida por esa dependencia, en relación a la pretensión unilateral de *"denunciar las clausulas referidas a "Revisiones automáticas de la pauta salarial" a partir de los salarios del mes de diciembre de 2023, de los acuerdos suscriptos por el gobierno provincial"* con varias entidades sindicales, entre ellas, la UEPC.

II.

Téngase presente que esta pretensión se refiere al Acta Acuerdo suscripta con esta entidad el día 21 de setiembre del año próximo pasado, por la que se determinaba los incrementos salariales en el periodo agosto/23 a enero/24 y que comprende a todos los docentes, de todos los niveles (Inicial, Primario, Medio, Superior y Universidad Provincial de Córdoba) tanto activos como pasivos, y que presten servicio en establecimientos públicos o privados.





### III.

La denuncia del acuerdo paritario que se pretende es absolutamente ilegal. En efecto, el acuerdo se encuentra firme, consentido y ejecutoriado en su totalidad.

Admitir la denuncia pretendida significaría destruir la base contractual sobre la que se asienta el derecho y la convivencia social pacífica, uno de cuyos principios esenciales es que los contratos deben ser cumplidos.

La regla "*pacta sunt servanda*" es la piedra basal del sistema. El contrato es ley para las partes. Así lo decía Vélez en el art. 1197 CC y lo sigue diciendo el código actual, que, al ocuparse de su "efecto vinculante" establece en el art. 959 que "...todo contrato válidamente celebrado es obligatorio...".

No debe olvidarse que el convenio colectivo es un contrato y como tal no puede ser "denunciado" unilateralmente, y menos aun cuando se encuentra ejecutoriado.

La Administración Pública está sujeta al orden jurídico (Artículo 174 de la CPCba,) por lo que carece de la potestad que pretende ejercer.

### IV.

Así mismo, desde el punto de vista del contrato individual de trabajo, es de señalar que, por razones fácticas, el mes de enero es periodo de vacaciones anuales para el personal docente.

Los haberes correspondientes a las vacaciones anuales no son más que salarios diferidos, que el trabajador comienza a acumular a partir del primer día del año de trabajo y que, reunidos los requisitos legales, cuando goza del periodo de descanso anual, debe percibir los haberes que le habilita este diferimiento. Se trata de un derecho adquirido, por lo que es inconcebible e ilegal la disminución de su haber vacacional.

### V.

Por último, debe tenerse presente que el Acta Acuerdo que se pretende denunciar fue el resultado de una Conciliación





Obligatoria, convocada por el Ministerio de Trabajo.

Mal puede ahora, uno de los suscriptores del acuerdo pretender, de manera unilateral eximirse de su cumplimiento.

VI.

Por lo expuesto, a esa autoridad administrativa, solicitamos, que en su carácter de autoridad de aplicación:

1.- Rechace la denuncia del Acta Acuerdo del día 21 de septiembre de 2023;

2.- Intime al Gobierno de la provincia a que proceda a liquidar los haberes al personal docente conforme los términos pactados;

3.- Instruya al Gobierno de la Provincia de Córdoba que convoque, a la brevedad a la Comisión Paritaria Salarial para determinar las escalas correspondientes a partir del mes de febrero del cte. año.

POR SER LEY. -



  
**ROBERTO CRISTALLI**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**U.E.P.C.**